

RESOLUCION No. 0002
DEL 21 DE ENERO DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 29 # 6 – 41 predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar”

El Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General y Resolución No. 1983 del 31 de diciembre de 2024 emanadas de la Subdirección Área Administrativa y Financiera de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429, solicitó a Corpocesar a través de Radicado interno No. 00089 de fecha 07 de enero de 2025, por la plataforma vital con No **2300004972042925001** Autorización para realizar intervención forestal de un (01) árbol aislado de la especie mango nombre común (Mangifera Indica) nombre científico en zona urbana, ubicado en la Carrera calle 29 # 6 – 41 del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Petición remitida por e la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO**.
- Requerimiento informativo.
- Petición remitida por la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO**, en la cual anexa la documentación requerida.
- Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición y libertad.
- Copia de la cedula de la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO**.
- Evidencias de árbol objeto de la solicitud

Que en fecha 14 de enero del 2025, este despacho mediante oficio SGAGA- CGITGRF- 3100 No 003, requirió a la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429, para que dentro del término legal aportara el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no Maderables, con el fin de darle continuidad al trámite inicial.

Que, con radicado interno No. 00463 de fecha 14 de enero de la presente anualidad, apporto en medio físico lo requerido para iniciar el trámite administrativo ambiental.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**”. De igual manera, se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser**

*Continuación Resolución No. 0002 de 21 enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 29 # 6 – 41 predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar” _ _ 2*

establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, copia del Auto No. 396 de 03 de diciembre de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

Que este despacho mediante Auto No.001 de fecha 16 de enero de 2025, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

I. ANTECEDENTES

*El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 07 de enero de 2025, con el No. 00089 en la Ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por La señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO**, identificada con cc: # 49.720.429 de Valledupar, actuando en calidad de propietaria y quien de manera general expone lo siguiente:*

Solicita a Corpocesar permiso para erradicar un (1) árbol de la especie Mango, localizado en la zona de jardín del predio ubicado en la calle 29 No. 6-41 Urbanización Los Mayales, también se identifica como Mz. A Casa 9, el cual con sus raíces han ejercido presión sobre la superficie del piso levantando las baldosas de la sala, lo cual ha generado daños en la estructura, igualmente se han presentado daños a la tubería de aguas negras lo cual ha perjudicado para poder habitar el inmueble.

Continuación Resolución No. 0002 de 21 enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 29 # 6 – 41 predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar” __ 3

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a expedir el Auto No. 001 del 16 de enero de 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, mediante el cual en su Artículo segundo se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, al predio ubicado en la calle 29 No. 6-41 - Mz A casa 9 Urbanización Los Mayales, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado, La diligencia se cumplirá el día 20 de enero de 2025 con la intervención del funcionario **NASIRES LLAMAS OROZCO**, operario calificado.

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del individuo objeto de la solicitud de tala de árboles aislados localizados en centros urbanos y emitir un concepto técnico, para la intervención forestal de un (1) árbol aislado que se ha presentado a la entidad el día 20 de enero de 2025, la comisión realizada por el funcionario Nasires Llamas Orozco / Operario calificado, se dirigió en un vehículo no corporativo hasta la calle 29 No. 6-41 Urbanización Los Mayales, consistente en un inmueble residencial, el cual se encuentra en remodelación. Para el acompañamiento de la diligencia fue delegado el señor **JHOJAN CRESPO CARVAJALINO**, identificado con cc # 77147262, en calidad de hermano de la propietaria. Una vez ubicados en la dirección citada fue verificada la existencia de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual se encuentra ubicado en la zona de jardín frente al predio, presenta copa con ramas desarrolladas en su mayoría, éste presenta estado adulto, se observa que no ha tenido manejo silvicultural reciente, además llegan sobre el predio vecino. El fuste se presenta recto y luego es polifurcado, separado de la pared frontal 2,40 mts, de la línea de delimitación de los predios (lindero) está a 2 mts de distancia, se evidencia ataque por comején, pero de todos los daños han sido las raíces las determinantes de mayores problemas a obra civil privada, la vivienda tiene taponamiento de aguas negras, ver la caja de registro con raíces desarrolladas dentro, daño a la tubería de agua potable, al parecer tipo ahorcamiento lo que disminuye el flujo, fisura y levantamiento del piso, como se observa en el registro aportado por la peticionaria, antes de iniciar la remodelación y reparación de los daños ocasionados por el árbol en mención, la vivienda contigua ha sufrido también fisura en el piso, Los frutos a pesar de no causar daños, perturban al caer al techo. Según informó el acompañante de la visita “este árbol tiene unos 25 años de sembrado”.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en este predio, donde se ubica el inmueble tipo residencial, se aportan evidencias fotográficas y la tabla 1 de inventario para erradicación, donde se especifica de este árbol el diámetro, altura total, volumen a erradicar y la georreferenciación respectiva.



*Continuación Resolución No. 0002 de 21 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 29 # 6 – 41 predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar" _ _ 4*

Fig 1. Vista piso fisurado y levantado.



Fig 2. Detalle piso y jardinera deteriorada.



Fig 3. Taponamiento a caja de reg.

Fig 4. Caja de registro cerca al bordillo.

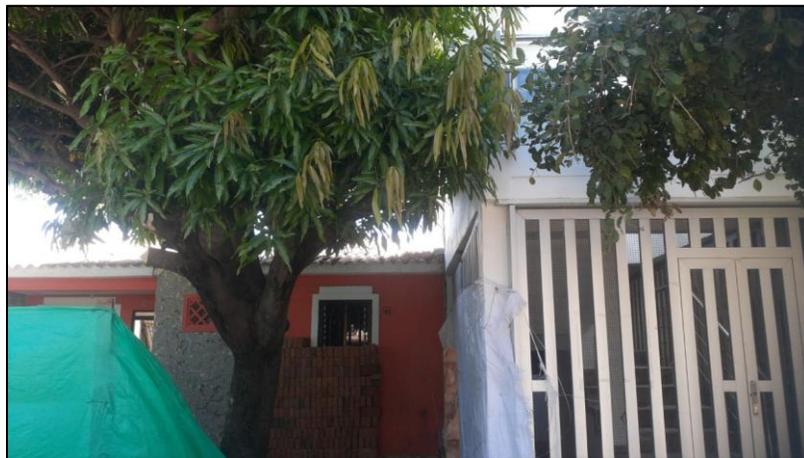


Fig 5. Ramas sobre el predio contiguo (vecino).



Fig. 6 Ubicación y desarrollo del árbol de mango.

*Continuación Resolución No. 0002 de 21 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 29 # 6 – 41 predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar" __ 5*

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR									
Calle 29 No. 6 - 41 Urbanización Los Mayales, Valledupar, Cesar.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diametro (m)	Altura (m)	Área Basal (m ²)	Volumen Total (m ³)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	Mango	Mangifera Indica	1,57	0,50	7,00	0,196	0,976	10°27'25,5"	73°14'19,1"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m ²)						0,20			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,000020			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m ³)							0,98		

Tabla 1. Inventario y cálculo de volumen de un (1) árbol de Mango a erradicar, en el municipio de Valledupar.

Se erradicará un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera Indica) inventariado en la tabla 1. El volumen total de biomasa a talar es de 0,98 m³ (cero coma noventa y ocho) metros cúbicos de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala o poda, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala y poda de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando el desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos y a las instalaciones de obras civiles.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *El árbol de la especie Mango (Mangifera indica), suele ser un árbol leñoso, generalmente árboles o arbustos, que alcanzan una altura de hasta 25 m de alto, común en lugares abiertos, como parques, patios y zonas urbanas y rurales a una altitud de 0–1000 metros; desde Belice a Brasil y en las Antillas. El árbol es muy adecuado para el clima cálido y las regiones tropicales secas. El mango es un árbol originario del Asia tropical; puede ser considerado como de las frutas que han sido cultivadas por el hombre desde hace más de cuatro mil años. Este árbol fue favorito de los antiguos pueblos de la India.*

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *Estas especies representan mucha importancia, su cultivo depende de la distribución de las precipitaciones, la capacidad de retención de agua del suelo y la humedad del subsuelo. Es adecuado para temperaturas de 10 a 40°C. Puede crecer a alturas desde el nivel del mar a 1000 m s. n. m. Alcanza un tamaño de 12 a 25 m de altura y tiene una envergadura de 7,6 a 9,1 m. La fruta carnosa forma de óvalo alargado de color púrpura. Su cultivo depende de la distribución de las precipitaciones, la capacidad de retención de agua del suelo y la humedad del subsuelo. Tres variedades de mango son particularmente colombianas: el de Azúcar, Hilacha y el Vallento. Si bien estas variedades son las menos conocidas entre los estadounidenses en comparación con Honey o Kent (solo se han importado Vallentos a los EEUU).*

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *Los árboles de la especie en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, generando armonía y belleza, si no se practican actividades silviculturales podrían representar un riesgo para las infraestructuras cercanas a estos y para los transeúntes.*

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, se puede concluir lo siguiente:

1.- Se atendió solicitud de intervención forestal para talar un (1) mango, en calidad de árboles aislados localizados en centros urbanos en la calle 29 No. 6-41 Urbanización Los Mayales, en la zona de jardín frente a un inmueble residencial en el municipio de Valledupar, presentada por la señora JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO.

*Continuación Resolución No. 0002 de 21 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 29 # 6 – 41 predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar" _ _ 6*

*2.- En el recorrido de inspección técnica, se verificó la existencia de un (1) árbol a intervenir de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual se erradicará para eliminar el riesgo a obras civiles privadas y comunidad transeúnte por el lugar. Lo anterior como se indica en las tablas No 1.*

3.- Se emite el siguiente concepto de la inspección técnica realizada en campo; se evidenció un (1) árbol de la especie Mango referenciado en la tabla 1, ubicado en la calle 29 No. 6-41 Urbanización Los Mayales, dicha especie presenta gran desarrollo de fuste y altura de copa, regular estado fitosanitario, no presenta recientes prácticas silviculturales, además daños a obras civiles privadas como pisos. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños a obra civil privada, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a cinco.

*Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), relacionado en la tabla 1 del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. El árbol se encuentra ubicado en la calle 29 No. 6-41 Urbanización Los Mayales, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.*

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

1.- Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.

2.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de tala al árbol autorizado.

3.- El autorizado debe compensar la tala con cinco (5) individuos de igual o diferente especie en un lugar de influencia donde se realizó el aprovechamiento.

4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco (5) árboles por cada uno erradicado; en total serán cinco (5) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metro, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).

*5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo*

*Continuación Resolución No. 0002 de 21 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 29 # 6 – 41 predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar" _ _ 7*

*Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.*

6.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

RECOMENDACIONES

1.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la poda de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la tala y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

3.- Deberá hacer la adecuada recolección de residuos vegetales generados durante el corte, y llevarlos a los lugares autorizados para este fin.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislado en predio residencial urbano, ubicado en la calle 29 # 6 – 41 del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de un (01) árbol de especie mago nombre común (*Mangifera Indica*) nombre científico, con un volumen de cero coma noventa y ocho (0,98 m²) metros cúbicos.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora; **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente el árbol relacionado y georreferenciado en la Tabla No. 1 y autorizado en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.

*Continuación Resolución No. 0002 de 21 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 29 # 6 – 41 predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar" _ _ 8*

5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco arboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total cinco (5) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metro, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
9. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector de la calle 29 # 6 – 41 del Municipio de Valledupar- Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
10. Plantar de forma inmediata a los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura no inferior a 2 metros, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.
11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida **NO** podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

PARTICULO SEXTO: Notifíquese a la señora; **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar– Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0002 de 21 enero de 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **JOYCE KARINE CRESPO CARVAJALINO** con cedula de ciudadanía No. 49.720.429, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 29 # 6 – 41 predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar" _ _ 9

reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

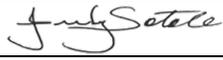
Dada en Valledupar a los veintiún (21) días del mes de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	FEDOR IVAN SOTO GARCÍA- Profesional Universitario Coordinador Del Git Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Revisó y Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCÍA- Profesional Universitario Coordinador Del Git Para La Gestión Del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 001 -2025**